



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las que suscriben Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, con el carácter de Presidenta, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputada Floria María Hernández Hernández, y Diputada Sandra Corona Padilla, en su carácter de Vocales, todas de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y 10 apartado A fracción II, y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración de este Congreso Local, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para lo cual se establece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es incuestionable la importancia que la educación reviste en nuestro Estado, al ser el medio idóneo para el progreso individual y consecuentemente de la colectividad para el advenimiento de un Estado y una Nación bien integrada, con una sociedad suficientemente preparada para defender sus derechos y labrar la prosperidad general.

La educación en México ha sido soporte fundamental de las grandes transformaciones nacionales. A través de ella, cada avance de importancia ha penetrado en el tejido social diseminando sus beneficios e iluminando las perspectivas del mejoramiento individual y colectivo. Ha procurado el fortalecimiento de la cultura, el estímulo a la creatividad y el desarrollo de la investigación científica.

Ha sido el marco de grandes movimientos por la justicia, la democracia y la libertad, ha sido inspiración en los ideales del liberalismo, de la transición política, de la democratización y modernización del Estado Mexicano.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Para el Estado de Tlaxcala, la educación debe ser la mejor herramienta para incrementar las oportunidades de desarrollo, empleo e ingreso de las mujeres y hombres tlaxcaltecas de manera igualitaria, de ahí que las Diputadas que integramos la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas estemos buscando sentar las bases para que la educación permita desarrollar las potencialidades y facultades de la sociedad tlaxcalteca, propiciando la consolidación de los procesos democráticos, contribuyendo a la convivencia humana y robustecer la dignidad de las personas de manera igualitaria.

Ante tal racionalidad, surge la necesidad y la exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada, una educación que mire hacia el desarrollo, hacia los nuevos lineamientos de la perspectiva de género, por ello la presente iniciativa que ponemos a su digna consideración, forma parte fundamental del proceso de armonización que esta Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas está llevando a cabo, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, combate a la violencia y perspectiva de género, para dotar a la sociedad tlaxcalteca de un marco jurídico sólido y garante de los derechos fundamentales.

La presente iniciativa incorpora la categoría de género, como una herramienta de gran importancia para comprender, analizar y cuestionar los comportamientos y formas de pensar tradicionalmente atribuidos a las mujeres y a los hombres, principalmente los roles de género que son una construcción social relacionada con aspectos culturales y educativos.

Consecuentemente con esta iniciativa buscamos establecer no solo la Igualdad Formal o de Derecho entre Mujeres y Hombres, sino además la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que significa la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de cambios estructurales, legales o de política pública que se deben establecer como medidas afirmativas en el sector educativo. Considerando a la educación como instancia socializadora que asume un papel relevante en la conformación de lo masculino y femenino, ya que constituye uno de los espacios donde se refuerzan, fomentan y mantienen los valores y pautas de comportamiento socialmente aceptados. En este sentido, docentes y directivos de educación básica contribuyen en gran medida a construir la identidad genérica de alumnas y alumnos, e inciden en el tipo de relaciones que se establecen entre ellas y ellos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Bajo esta racionalidad, la iniciativa que ponemos a su consideración, nos conduce a un sistema educativo con perspectiva de género, a un sistema educativo para el desarrollo, donde contemplar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, niñas y niños, contribuye, sin lugar a dudas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, de los estereotipos y roles que aun prevalecen y obstaculizan el desarrollo de las mujeres.

Así, la presente iniciativa, significa la respuesta a la deuda histórica que tiene el sistema educativo de México con las mujeres, cuyo saber y experiencia se han visto excluidos del ámbito educativo y cultural.

En este camino, se requieren también cambios jurídicos que desechen normas opresivas y se conviertan en preceptos que sean las vías hacia la igualdad entre los géneros, que reconozcan la especificidad de cada género, que respeten las diferencias entre ellos y tiendan a arribar a la igualdad. Necesitamos un marco jurídico que consigne los derechos innovados y asegure su cumplimiento.

Se trata de hacer espacio a derechos colectivos por género, que contengan la venia para desmontar la dominación y construir una normatividad genérica sin estereotipos compulsivos y antagonizados -ser mujer o ser hombre, lo masculino o lo femenino-, que tengan como prioridad preservar la especificidad de cada quien.

En esta perspectiva, es de particular importancia lograr la individualidad de cada mujer como derecho del género, debido a que las mujeres han sido negadas, al ser subsumidas en el genérico "El Hombre", simbólico de la naturaleza humana. Sólo el ser específico y el derecho a serlo, aseguran la posibilidad de ubicar a las mujeres y a los hombres en la historicidad que los contiene. Sólo así tendremos existencias e identidades no estereotipadas: dinámicas, renovables y continuas.

Queremos un mundo sin segregación de géneros, mixto, de espacios compartidos y opciones de vida abiertas para todas y todos. Convocamos al compromiso por lograr el bienestar común y el buen vivir de cada quien.

Por ello, con las reformas y adiciones propuestas buscamos que la educación se imparta con perspectiva de género, que privilegie la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación; que otorgue las mismas oportunidades de igualdad de acceso al Sistema Educativo Estatal, garantizando que las mujeres y niñas no sean excluidas de los procesos educativos que contempla la ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Además se establece que la educación debe ser factor determinante para la adquisición de conocimientos y valores que formen a los hombres y mujeres libres de estereotipos sexuales, con sentido de tolerancia, respeto, igualdad genérica, no discriminación, autodeterminación.

A fin de propiciar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano se agregan a los valores de amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional que ya prevé la ley, los valores de la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia a las diferencias, la no discriminación de ninguna clase.

A través de esta iniciativa se busca formar individuos responsables, conscientes de preservar la salud, rechazando la práctica de la violencia de género, la sumisión de un género hacia otro; desarrollando en ellos el sentido de la paternidad y sexualidad responsables, la planeación familiar, las obligaciones de crianza a cargo de mujeres y hombres de manera igualitaria, el respeto a la libertad, los derechos humanos y la dignidad humana;

Además se adiciona un Capítulo I Bis, que denominamos "DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS", donde entre otros derechos se establece el de conocer oportunamente los criterios de evaluación, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente, quien de considerarlo necesario podrá solicitar la revisión del resultado, estableciendo el procedimiento para ello, lo anterior a fin de evitar que las evaluaciones y calificaciones de los educandos sea el medio de presión que utilicen los docentes para someter o acosar sexualmente a las alumnas.

En ese tenor, se establece además, la obligación del personal docente para presentar la denuncia que corresponda ante las autoridades competentes, cuando tengan conocimiento de que sus educandos viven algún tipo de violencia, acoso o abuso sexual en el centro educativo, en su familia o en su comunidad.

Finalmente se establecen obligaciones para las autoridades educativas estatales y municipales para que se transversalice la perspectiva de género en el proceso educativo, en sus diferentes niveles.

Por lo antes expuesto, tenemos a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE REFORMAN:** LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2º; EL ARTÍCULO 6º; EL PÁRRAFO PRIMERO ASÍ COMO LAS FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, XI Y XII DEL ARTÍCULO 8º; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 9º; LAS FRACCIONES VI, XIV, XVI DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 14; LOS ARTÍCULOS 15 Y 29; LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 30; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35; LOS ARTÍCULOS 36 Y 44; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 49; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 53; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57; EL ARTÍCULO 59; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 79; LAS FRACCIONES V Y VII, DEL ARTÍCULO 102; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 107; **SE ADICIONA:** EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO "DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS", LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 10 TER; LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 53; LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 55; LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 60 Y 68; LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 107; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a recibir educación de calidad con perspectiva de género, que privilegie la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación, con las mismas oportunidades de igualdad de acceso al Sistema Educativo Estatal con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Consecuentemente se garantizará que las mujeres y niñas no sean excluidas de los procesos educativos que contempla la ley.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo humano y social del individuo, así como a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y valores que formen a los hombres y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

mujeres libres de estereotipos sexuales, con sentido de tolerancia, respeto, igualdad genérica, no discriminación, autodeterminación y solidaridad social.

En el.....

ARTÍCULO 6.- En la impartición de la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección necesaria para preservar su integridad física, psicológica, moral y social, basándose en el respeto a su dignidad, a los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación, la autonomía personal y libertad responsable.

ARTÍCULO 8.- La educación que impartan las autoridades estatales y municipales, y sus organismos descentralizados; así como los particulares con autorización de validez oficial de estudios, deberá de ser otorgada sin discriminación, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión de un género hacia otro, misma que tendrá además de los fines señalados en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Educación y en la Constitución Política del Estado, los fines siguientes:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos, la tolerancia a las diferencias, sin discriminación de ninguna clase, buscando la excelencia en todos sus tipos, niveles y modalidades;

II.- Contribuir al desarrollo humano e integral del individuo, promoviendo los valores humanos, democráticos, éticos y sociales, para que ejerza plenamente sus capacidades en convivencia social armónica, todo ello con la participación activa del educando, estimulando su iniciativa con sentido de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación, responsabilidad social e identidad nacional;

III. ...

IV.- Fortalecer la conciencia de soberanía y nacionalidad demostrando, conocimiento y aprecio por la historia, el amor y respeto a los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de nuestro Estado y del país, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres y de las minorías sociales o étnicas;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

V. ...

VI. ...

VII.- Promover la práctica de los valores universales y familiares tales como: solidaridad, autoestima, justicia, tolerancia, bondad, responsabilidad, honestidad, veracidad, **no discriminación y no violencia de género de ninguna clase** y respeto; de la observancia de la ley y de la igualdad y acatamiento de los derechos humanos;

VIII. a X. ...

XI.- Formar individuos responsables, conscientes de preservar la salud, rechazando la práctica **de la violencia de género, la sumisión de un género hacia otro**, la drogadicción y el alcoholismo, desarrollando en ellos el sentido de la paternidad y sexualidad responsables, la planeación familiar, **las obligaciones de crianza a cargo de mujeres y hombres de manera igualitaria**, el respeto a la libertad, **los derechos humanos** y la dignidad humana;

XII. a XV. ...

ARTÍCULO 9. ...

Además deberá ser:

I.- Democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida y de convivencia social, fundado en el respeto a la libertad individual, **la autonomía personal, la autodeterminación** y en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, **debiendo consecuentemente iniciarse y desarrollarse desde las estructuras familiares y escolares;**

II. ...

II. a V. ...

CAPÍTULO I BIS **DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS**

ARTÍCULO 10 BIS.- Son derechos de los educandos:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

I.- Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela, sin distinción de ningún tipo;

II.- Pertener a un grupo en el que el número de alumnos y alumnas posibilite su óptimo desarrollo integral y armónico, libre de actitudes de asimetría genérica;

III.- Conocer oportunamente los criterios de evaluación, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente, quien de considerarlo necesario podrá solicitar la revisión del resultado bajo las siguientes normas:

a).- El alumnado podrá solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión del resultado de su evaluación o de un examen al Jefe del Departamento que tenga a su cargo la materia de que se trata, o al Director de Escuela en el nivel medio superior, cuando considere que se ha cometido un error en su calificación.

b).- Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan publicado o notificado los resultados de la evaluación o examen.

c).- El Jefe del Departamento en los Centros Universitarios y el Director de la Escuela en el Sistema de Educación Media Superior, solicitará al profesor responsable de la materia de que se trate que en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados de la evaluación o examen correspondiente, así como los criterios utilizados para calificar.

d).- El Jefe del Departamento en el nivel superior, designará a tres profesores de la Academia respectiva o de una afín a ésta, para que revisen el expediente correspondiente, quienes en un plazo no mayor de dos días resolverán lo que proceda; resolución que será definitiva e inapelable y será turnada debidamente firmada por los académicos al Jefe del Departamento y a la Coordinación de Carrera.

e).- En el nivel medio superior, será el Coordinador Académico quien designe a los tres profesores de la Academia respectiva o de una afín a ésta y la resolución será remitida al Secretario de Escuela.

f).- El Jefe del Departamento en los Centros Universitarios y el Secretario de Escuela en el Sistema de Educación Media Superior, deberá notificar al

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

alumno del resultado de la revisión de su evaluación o examen en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

IV.- Conocer las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de la Institución en la que están inscritos, a fin de que se conozca los derechos y obligaciones del alumnado;

V.- Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Educativa del tipo y nivel correspondiente;

VI.- Ser atendido por los docentes y las Autoridades de su Plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar, en particular las que se relacionen con caso de acoso y hostigamiento sexual;

VII.- Recibir apoyos cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos; becas, en los términos de los Reglamentos respectivos;

VIII.- Recibir instrucción escolar también en lengua indígena, para aquellos cuya lengua materna se indistinta del español; y

IX.- A ser tratado con pleno respeto a su opinión, y expresión de ideas, y a no recibir maltrato ni violencia de ningún tipo.

ARTÍCULO 10 TER.- El personal docente en términos del artículo anterior están obligados a presentar la denuncia que corresponda ante las autoridades competentes, cuando tengan conocimiento de que sus educandos viven algún tipo de violencia familiar o sexual en el centro educativo, en su familia o en su comunidad.

El incumplimiento de este precepto se considera violencia institucional, en términos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se harán acreedores a las sanciones que prevé la ley, independientemente de las responsabilidades de orden penal a que se hagan acreedores por encubrir los hechos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

ARTÍCULO 11.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI.- Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales, incluyendo los de perspectiva de género, que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio de la educación básica y normal;

VII. ... a XIII. ...

XIV.- Promover y prestar servicios educativos de calidad, de acuerdo con las necesidades estatales y regionales en sus diferentes tipos, niveles y modalidades, la cual deberá de ser otorgada sin discriminación, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes de la materia que de una u otra emanen;

XV. ...

XVI.- Ejercer la función compensatoria y de los mecanismos temporales de aceleramiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de la educación a fin de beneficiar a los grupos de población y comunidades menos favorecidos, marginados, indígenas, discapacitados y personas de la tercera edad;

XVII. a XXIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 12. La Autoridad Educativa Municipal podrá, sin perjuicio de la concurrencia de la SEP y de la Autoridad Educativa Local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin discriminación, sin prejuicios, tradiciones ni estereotipos de sumisión de un género hacia otro.

Para el ...

El Estado. ...

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 14.- Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes obligaciones:

I. a IV. ...

V.- Estimular y coordinar con las Autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, entre otras, así como campañas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

VI.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa, considerando la igualdad de género, la cultura de la paz y la no discriminación;

VII. a XI. ...

SECCIÓN TERCERA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 15.- Los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad que se impartan en el Estado deberán ser otorgados sin discriminación, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión, garantizando la incorporación de las mujeres y niñas en los procesos educativos y serán proporcionados de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales, congruentes con la normatividad educativa federal y estatal vigentes.

CAPITULO III SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 29.- Dentro de su competencia, la Autoridad Educativa Estatal tomará las medidas pertinentes para hacer válido el derecho a la educación que tiene todo habitante del Estado, garantizando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, consecuentemente la igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso, permanencia y egreso de los servicios educativos, implementando en su caso los mecanismos que se requieran a favor de las alumnas para lograr ese fin.

ARTÍCULO 30. ...

I. a III. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

IV.- Diseñar e implementar alternativas educativas a partir de diagnósticos situacionales por sexo, para atender a quienes abandonaron el sistema regular, facilitando así la conclusión de la primaria, secundaria y bachillerato;

V. a IX. ...

X.- Desarrollar de acuerdo con los recursos disponibles un programa estatal de becas que comprenda los diferentes niveles educativos, y otros apoyos económicos para estudios en el ámbito local, nacional e internacional, así como un servicio de asesoría integral a los interesados, **estableciendo la paridad de género en el otorgamiento de estos beneficios.**

XI. a XVI. ...

SECCIÓN TERCERA DE UNA EDUCACIÓN CENTRADA EN EL DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 33.- La educación de calidad será el resultado de nuevos procesos educativos donde la democracia, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la cultura de la paz y el respeto personal y mutuo sean el fundamento de una educación centrada en el desarrollo humano.

Donde hombres y mujeres en igualdad de condiciones accedan a los conocimientos y valores sin estereotipos o roles tradicionales que impidan su desarrollo individual y que les permitan desarrollar los lenguajes y competencias básicas para hacer de su vida una etapa cualitativamente relevante, significativa y armónica con su entorno natural y social.

DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 34. ...

I.- La formación con perspectiva de género, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica –incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena-, especial y de educación física;

II. a IV. ...

SECCIÓN QUINTA DEL MATERIAL DIDÁCTICO

ARTÍCULO 35.- La Autoridad Educativa Local fomentará en las aulas que se fortalezca el entorno de aprendizaje y enseñanza con recursos, materiales didácticos y de apoyo, suficientes y pertinentes a las necesidades pedagógicas que enseñen procesos de ciudadanía, para el pleno ejercicio de sus



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

derechos como individuos, a fin de desarrollar la autodeterminación y la independencia personal.

La adquisición. ...

ARTÍCULO 36.- Los medios de comunicación educativa producirán materiales audiovisuales que contribuyan a reforzar la currícula y a combatir la reprobación y el bajo rendimiento académico, fomentando actitudes de responsabilidad y de respeto hacia los procesos de desarrollo de hombres y mujeres de manera igualitaria.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO EDUCATIVO

ARTÍCULO 44.- El proceso educativo en el Estado debe basarse en los principios de libertad y responsabilidad, tolerancia, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto mutuo incluyendo la autonomía de decisión y de gestión de las mujeres, que aseguren la armonía en las relaciones del educando y educador, promoverá el trabajo en grupos para asegurar la comunicación y el diálogo entre alumnos, docentes, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

En la impartición de. ...

Se brindarán cursos. ...

En caso de. ...

Los planes y. ...

ARTÍCULO 49.- La educación inicial tiene las características y finalidades siguientes:

I.- a III. ...

IV.- Apoyar el desarrollo de actitudes que permitan el desempeño de otros con capacidades, ideología y estilos de vida diferentes, de respeto y responsabilidad en los diferentes ámbitos de la vida social y personal del niño y la niña;

V. a IX. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 51.- La educación preescolar tendrá las siguientes características y finalidades:

I. a III. ...

IV.- Propiciar los procesos de socialización que lleven al logro de la autonomía y la identidad personal en la convivencia con los demás, **con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres;**

V. a X. ...

ARTÍCULO 53.- La educación primaria tendrá las siguientes características y finalidades:

I. a VII. ...

VIII.- Fomentar su capacidad de iniciativa, de creatividad y de responsabilidad en un ambiente **libre de violencia,** de libertad y respeto;

IX. a XI. ...

XII.- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la autonomía y decisión de estas, así como el ejercicio irrestricto de sus derechos.

ARTÍCULO 55.- La educación secundaria en cualquiera de sus modalidades tiene como antecedente a la educación primaria y comprende tres grados educativos; teniendo las siguientes finalidades:

I. a X. ...

XI.- Formar y fortalecer actitudes de respeto irrestricto a los derechos humanos, a las diferencias, a la autonomía de las mujeres y no discriminación.

ARTÍCULO 57.- La educación física que se imparta tendrá además de los propósitos establecidos, las siguientes finalidades:

I. y II. ...

III.- Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, propiciar el rechazo a las adicciones, **a cualquier tipo de violencia de género** y prevenir las conductas delictivas; y,

IV. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

ARTÍCULO 59.- Es responsabilidad. ...

Tiene como propósito contribuir a la conservación y desarrollo de las lenguas y valores, así como el respeto a los usos, las costumbres y tradiciones de grupos étnicos del Estado, **las cuales deberán respetar los derechos humanos de las mujeres y su autonomía**; al mismo tiempo facilitar al educando la comprensión de los contextos social, comunitario e institucional para su integración y una mayor participación en el desarrollo cultural de la nación.

ARTÍCULO 60.- Las características y finalidades de la educación indígena son:

I.- Ser impartida obligatoriamente tanto en su lengua materna y en español y estar encaminada a preservar formas de organización social, conocimiento de la naturaleza, medicina tradicional, arte, artesanía y sus sistemas normativos, **a fin de incorporar la valoración individual de las mujeres como sujetos con autonomía e independencia**;

II. a V. ...

VI.- Promover el liderazgo de las mujeres en su actividad personal y comunitaria.

ARTÍCULO 68.- La educación media superior tendrá las siguientes características y finalidades:

I. ...

II.- Propiciar el desarrollo de un sistema de valores sociales, partiendo **del respeto a la autodeterminación e individualidad de las personas, la solidaridad social, y la aceptación de las diferencias**, principios universales y nacionales racionalmente compartidos;

III. a V. ...

VI.- A favorecer el empoderamiento de las mujeres, lo cual se traduce en tomar decisiones sobre su vida sin presiones de ningún tipo ni de ninguna otra persona.

VII.- Impulsar la construcción de nuevas masculinidades libres de discriminación y con pleno respeto de los derechos humanos.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO 76.- La educación que se imparta en las escuelas normales y la Universidad Pedagógica Nacional tendrá las siguientes características y finalidades:

I. a XI. ...

XII.- Impulsar programas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII.- Impulsar programas que fomenten la cultura de la paz y el análisis de la masculinidad en la sociedad;

XIV.- Fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación fin de acotar la brecha de desigualdad; y

XV.- Fomentar la erradicación de roles y estereotipos que toleran la violencia de género y obstaculizan la autonomía de la mujer, favoreciendo el liderazgo de las mujeres;

ARTÍCULO 79.- La Autoridad Educativa Estatal propondrá ante el ámbito federal contenidos educativos que permitan:

I.- Que los educandos adquieran experiencias de aprendizajes significativos acerca de la historia, geografía, costumbres, tradiciones, **construcciones sociales de los géneros, feminidades y masculinidades** y demás aspectos educativos, propios de la entidad y Municipios respectivos;

II.- Fomentar el desarrollo humano centrado en valores, en los derechos humanos, en **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, en una educación de género, salud, ecología, de seguridad y protección civil, vial, contra las adicciones, **contra la violencia** y de educación sexual responsable; y,

III. ...

ARTÍCULO 102.- Además de los lineamientos expedidos por la Secretaría de Educación Pública, los Consejos Estatales, Municipales, y Escolares deberán:

I. a IV. ...

V.- Promover, apoyar y realizar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos **en nuevos paradigmas sobre masculinidades con perspectiva de género;**

VI. ...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

VII.- Promover la participación de los padres y de las madres de familia de manera igualitaria en beneficio de los alumnos y de su plantel;

VIII. y IX. ...

X.- Establecer mecanismos de coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar y monitoreo comunitario, para desalentar cualquier práctica de violencia en esta;

XI. y XII. ...

SECCIÓN CUARTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 105.- Los medios de comunicación masiva, de acuerdo a la Ley que los rige, contribuirán al logro de las finalidades previstas en los Artículos 8 y 9 de esta Ley estatal; mediante:

I.- La creación y fortalecimiento de espacios de comunicación, fomentando los valores culturales, regionales, nacionales y universales, principalmente el desarrollo de masculinidades sin violencia, sin discriminación, que se inserte en la cultura de paz y la no violencia de género; y,

II. ...

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147.- Para efectos de esta Ley, se consideran como infracciones de quienes presten servicios educativos, las siguientes:

I. a VII. ...

VIII.- No dar aviso de prácticas discriminatorias, abuso o acoso sexual que favorezcan la sumisión de un género hacia otro, por parte de algún docente o educando.

IX.- Los padres de familia, los educandos mayores de edad, los trabajadores de la educación, en general cualquier persona interesada en la tarea educativa, podrán denunciar por escrito ante la Dependencia Educativa Estatal los hechos que considere como infracciones a esta Ley.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecisiete.


ATENTAMENTE


DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO
PRESIDENTA


DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ
VOCAL


DIP. AITZURY FERNANDA SANDOVAL
VEGA
VOCAL


DIP. FLORÍA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL